

RESOLUCIÓN 2013/80

Sobre el derecho de rectificación o de réplica y su aplicación sobre hechos informativos y no sobre opiniones.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España ha resuelto no admitir la queja formulada por Don Josep Soler Casanellas contra el diario El País Cataluña que denunciaba a este medio por no publicar una réplica a un artículo que criticaba una exposición de arte. Los medios de comunicación no están obligados a aceptar rectificaciones sobre temas de opinión.

Una crítica artística es plenamente subjetiva. Aunque, también es cierto que los medios se deben a sus públicos, y echamos de menos una respuesta concreta del periódico explicando al Sr. Soler por qué no recogen sus cartas de rectificación.

Las opiniones son libres, los hechos son sagrados, dice una máxima del periodismo. Y la crítica a una exposición de arte ha de ser aceptada, tanto por los comisarios como por los propios artistas, al margen de la calidad de quien la firme. El respaldo a la exposición pertenece, en definitiva, al público, del que el periódico juega el papel de mero orientador. Por lo tanto, no estamos ante una ocasión que conlleve el Derecho de Rectificación o de réplica tal como lo entiende el Código Deontológico de FAPE y la Ley orgánica de 1984.

I.- SOLICITUD

D. Josep Soler Casanellas, formula denuncia ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, contra el diario El País, por no atender su solicitud para publicar una respuesta a un artículo en el que, según el denunciante, se vertían falsedades sobre una exposición de arte chino.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En su denuncia a esta Comisión, el Sr. Soler Casanellas manifiesta:

Me dirijo a ustedes ante la indefensión como ciudadano ante un artículo en el suplemento Quadern de El País, del 12 de septiembre de 2013.

He intentado ponerme en contacto desde entonces con El País, a sus correos *quaderns* y *catalunya* por dos veces, solicitando publicaran mi respuesta sin recibir noticias. Luego me dirigí al defensor que, después de una segunda vez, me dirigió al director adjunto de El País en Catalunya al que he contactado dos veces y sin respuesta.

No deseo llegar a los tribunales porque solo son costes y tiempo. Pero, visto su papel, si me gustaría pudieran hacer alguna cosa.

Es inconcebible que en un artículo se versen falsedades y más falsedades sobre la exposición coordinada por mí, y que yo no tenga el derecho de poder desmentir todas las falsedades, que son todas.

Por todo ello solicito a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de FAPE, la apertura de expediente deontológico a El País-Catalunya por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

1.- El artículo de Angela Molina, publicado en Quadern del diario El País, el 12-09-2013, titulado Desorientats.

2.- Las solicitudes, por dos veces, a Quadern y la redacción de Catalunya del diario El País, de publicar la réplica por parte del sr. Soler Casanellas al artículo de Doña Angeles Molina, sin obtener respuesta.

3.- Solicitud, por dos veces, para publicar la réplica al director adjunto de Catalunya, sr. Lluís Basset, también sin respuesta.

Estos documentos han sido aportados por el sr. Soler Casanellas en catalán, y sin adjuntar su versión en español.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS

1.- Art.13 del Código Deontológico.

El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c).- Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de los documentos que acompañan a la denuncia.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El artículo de la Sra. Molina, cuya réplica pretendía el sr. Soler Casanellas, en una crítica radical a una exposición organizada por éste,, la calificaba de *“desaconsejable no por mediocre, sino por su opacidad... cabría explicar que ésta exposición reúne parte de los fondos del Chengdu MOCA, museo privado impulsado por la Chengdu HT Industrial Investmen Group, un imperio inmobiliario de esta ciudad del sudoeste de China donde viven 15 millones de almas...y cuya finalidad en esta exposición es ganar una importante plataforma de visibilidad en Europa.*

Y añadía: *“El subtítulo de la colectiva Transformaciones del arte chino contemporáneo nos lleva a engaño. No es una muestra representativa del panorama actual de China, sino que es un conjunto de una de las tantísimas colecciones privadas esparcidas por el territorio asiático.”*

A modo de conclusión, la sra. Molina escribía: *“Los que conocen la manera de cómo funciona el sistema del arte chino saben que no se admiten filtros críticos y que está fácilmente expuesto a la especulación. Al mismo tiempo acusaba al Conseller de Cultura de avalar esta exposición preguntándose: ¿Es lícito utilizar los espacios públicos como plataforma de blanqueo de imagen de las empresas? Y si lo son, no son los directores de estos centros los que han de informar y justificar la procedencia de las obras? ”*

En la Resolución 2012/60 ya se abordó el derecho de réplica como deber del periodista de facilitar la adecuada oportunidad de rectificación sin que los afectados acudan a la vía judicial. En aquella ocasión la resolución consideró vulnerado el artículo 13c del Código Deontológico de FAPE debido a que la reclamación estaba dirigida contra una información publicada en un periódico, y cuya rectificación, en tiempo y forma por parte del afectado, no fue recogida en el periódico de manera independiente, sin contraponer al mismo tiempo nuevos argumentos en contra.

En España, una ley orgánica de 1984 regula de manera precisa el Derecho de Réplica. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar informaciones publicadas que encuentre perjudiciales para si. Derecho que también está recogido en el Código Deontológico de la FAPE y que, con el fin de evitar la judicialización de las relaciones entre la prensa y los ciudadanos, establece el deber del periodista de facilitar la adecuada oportunidad de réplica, sin que los afectados acudan a la vía judicial.

Sin embargo, en esta ocasión, el Sr. Soler Casanellas pretende ejercer el derecho de réplica contra una crítica de una exposición de la que él era coordinador general, señalando en la carta dirigida al medio:

“Soy el coordinador general de la exposición Pure Views en la sala Santa Mónica, a la que hace referencia el artículo de la Sra. Molina, el cual esta lleno de malas informaciones despreciando mi trabajo.

El artículo contiene muchas barbaridades y no puede quedar sin respuesta. Hasta diría yo que puede ser motivo de querrela no sólo por los errores sino por las insinuaciones mafiosas.

Toda la tesis es errónea. Toda.

Me gustaría que pudieran reservar el mismo espacio dedicado al artículo y foto en el próximo Quadern”

En una segunda carta a Quaderns escribe:

“Tal como les decía en mi correo del viernes pasado, les agradecería la publicación del artículo que les adjunto en el mismo formato que la Sra. Molina para (publicar) el próximo jueves, aún a tiempo de proponer la visita a la exposición.

De la lectura del mismo podrán entender la razón de esta solicitud y no simplemente dejar pasar algún malentendido. La cuestión es que todo son falsedades para poder llegar a unas conclusiones predeterminadas y con una insinuación como la de la mafia que no he apreciado.

Lo querría dejar aquí. Por esto, gracias por su respuesta.

Adjunto foto de la exposición del artista Xiao Quan.

Tras no recibir respuesta a sus quejas por parte de Quaderns, el Sr. Soler Casanellas se dirige al defensor del lector de El País, quien le responde que entre sus tareas no entra el tratar temas acogidos a derechos de réplica.

Finalmente, se dirige al director adjunto de El País Barcelona:

“Después de algunos envíos sin respuesta... me gustaría que considerase mi posible derecho a réplica al artículo de la Sra. Molina...”

No discuto el hecho de que pueda ser crítica conmigo y con el contenido de la exposición y que piense y crea lo que le parezca sobre el sistema del arte chino (hay cosas en las que estoy de acuerdo con ella). Lo que rechazo frontalmente son las mentiras que sostiene su tesis y adjudica a la exposición de la que he sido director general. Son todo mentiras, muchas ofensivas y que no entiendo de dónde han podido surgir.

Desgraciadamente no puedo dejar pasar aquellas informaciones porque es que no hay ni una buena y las insinuaciones que se desprenden, como la de engañar a un “conseller” y aspectos mafiosos podrían ser objeto de querrela. Entiendo que no es necesario llegar a ese extremo pero, repito, no se trata de reflexiones o interpretaciones de la sra. Molina, sino de falsedades”.

Comprendemos que la crítica de la Sra. Molina haya disgustado al Sr. Soler Casanellas, pero los medios de comunicación no están obligados a aceptar rectificaciones sobre temas de opinión, como es una crítica artística, plenamente subjetiva. Aunque, también es cierto que los medios se deben a sus públicos, y echamos de menos una respuesta concreta de Quaderns explicando al Sr. Soler por qué no recogen sus cartas de rectificación.

Las opiniones son libres, los hechos son sagrados, dice una máxima del periodismo. Y la crítica a una exposición de arte ha de ser aceptada, tanto por los comisarios como por los propios artistas, al margen de la calidad de quien la firme. El respaldo a la exposición pertenece, en definitiva, al público, del que el periódico juega el papel de mero orientador. Por lo tanto, no estamos ante una ocasión que conlleve el Derecho de Rectificación o de réplica tal como lo entiende el Código Deontológico de FAPE y la Ley orgánica de 1984, antes citada.

VIII.- RESOLUCION

A la vista de los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión de Arbitraje Quejas y Deontología declara que la demanda planteada por el Sr. Soler Casanellas no puede ser aceptada.

Madrid, 6 de noviembre del 2013